

ANEXO

ANEXO B

**OPERATORIA DE BONIFICACIÓN DE TASAS (ARTÍCULO 5º INCISO G) - LEY Nº 6.071)
- CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA Y LA
ADMINISTRADORA PROVINCIAL DEL FONDO, EN FECHA 11-02-2020.**

Mendoza, de de

SEÑORES

ADMINISTRADORA PROVINCIAL DEL FONDO

Por la presente, el/los que suscribe/n, D.N.I. Nº, por sí / en nombre y representación de: (*tachar lo que no corresponda*), C.U.I.T./C.U.I.L./C.D.I. Nº (*tachar lo que no corresponda*) (en adelante "el Solicitante"), manifiesta/n, con carácter de DECLARACIÓN JURADA, que el Solicitante no se encuentra comprendido en las causales de exclusión para acceder a la bonificación de tasa previstas en el Reglamento de Condiciones de la Operatoria de referencia.

En este sentido reconoce/n que no podrán ser Solicitantes de la bonificación de tasa:

1. Las personas humanas y jurídicas que tengan radicados o radiquen los emprendimientos a los que se destina el Financiamiento, fuera del territorio de la Provincia de Mendoza.
2. Las personas humanas o jurídicas que no queden comprendidas en la definición de MiPyME establecida por la Reglamentación Nº 281 emitida por la Entidad de Crédito o la que la reemplace en el futuro.
3. Los Beneficiarios de bonificaciones de tasa a los que se les produjo la caducidad del o de los beneficios de tasa otorgados con anterioridad, en el marco de la Ley Nº 6.071, en virtud de no haber aplicado los fondos recibidos al destino fijado en el contrato de mutuo, préstamo o documentación respaldatoria equivalente, por haberse detectado cualquier irregularidad en la efectiva y correcta aplicación de los mismos, por no haber mantenido las condiciones físicas y funcionales del bien o de los bienes recibidos en leasing, no lo o los hubieran aplicado a la finalidad prevista y/o los Beneficiarios no permitieran realizar las auditorías tendientes a verificar los aspectos mencionados.
4. Las personas humanas y jurídicas que se encuentren inhibidas, concursadas o fallidas.
5. Las personas humanas y jurídicas que, en calidad de tomadores o fiadores, registren deudas exigibles impagas por créditos otorgados por la Administradora, por sí o en su



Abg. SILVINA B. GIORDANO
Directora Ejecutiva
Administradora Provincial del Fondo

carácter de mandataria, fiduciaria o cualquier otro carácter jurídico que ella haya adoptado.

6. Las personas humanas y jurídicas, en calidad de tomadores o fiadores por créditos otorgados por la Administradora, por sí o en su carácter de mandataria, fiduciaria o cualquier otro carácter jurídico que ella haya adoptado, que se encuentren en trámite de ejecución judicial y hasta cinco (5) años de cancelada la deuda objeto del proceso judicial en cuestión.
7. Las personas humanas y jurídicas que, en calidad de tomadores o fiadores, registren deudas exigibles impagas:
 - Con Mendoza Fiduciaria S.A., por sí o en cualquier otro carácter jurídico que ésta haya adoptado.
 - Con el Fondo Vitivinícola de Mendoza.
 - Por créditos otorgados en el marco de la operatoria Emergencia Agropecuaria – Ciclo Agrícola 92/93, prevista en la Ley Provincial N° 6.004 y concordantes.
8. Las personas humanas que figuren en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Re.D.A.M.) - Ley Provincial N° 6.879 y modificatorias.
9. Las personas humanas y jurídicas inhabilitadas por el Banco Central de la República Argentina para operar en cuenta corriente.
10. Las personas humanas y jurídicas que hayan obtenido financiamiento de la Administradora, por sí o en cualquier otro carácter jurídico por ella adoptado, para la asistencia de gastos de cosecha y acarreo de uva y/o gastos de elaboración de productos vitivinícolas, correspondientes a la vendimia 2020, o bien posean solicitudes de crédito para tales destinos en trámite de aprobación ante dicha Entidad.

Reconoce/n además que tampoco serán admitidos como Solicitantes:

1. Las personas jurídicas cuyos miembros titulares de sus respectivos órganos de administración se encuadren en los supuestos mencionados en los incisos 4. a 8. precedentemente enunciados. En el caso de cooperativas, asociaciones civiles, fundaciones y cualquier otra entidad de derecho sin fines de lucro, dichos supuestos se verificarán para los miembros del consejo de administración, comisión directiva u órgano de administración que corresponda, que cumplan las funciones de presidente, secretario y tesorero, o cargos similares.
2. Las cooperativas que centralicen los créditos destinados a cosecha y acarreo de uva, correspondientes a los productores vinculados a ellas, ya sea como asociados o terceros, revistiendo aquéllas el carácter de tomadoras del financiamiento, cuyos productores a beneficiar se encuadren en los supuestos previstos en los incisos 1., 3., 5., 6., 7., y 10. precedentes.

Asimismo manifiesta/n con carácter de DECLARACIÓN JURADA que el Solicitante:

1. Conoce y acepta los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de Condiciones para acceder a la Operatoria de Bonificación de Tasas (Artículo 5° inciso



Abg. SILVINA B. GIORDANO
Directora Ejecutiva
Administradora Provincial del Fondo

G) de la Ley N° 6.071) - Convenio celebrado entre el Banco de la Nación Argentina y la Administradora Provincial del Fondo, en fecha 11-02-2020.

2. Reconoce que la intervención de la Administradora se limita únicamente al otorgamiento o no de la bonificación de tasa de interés compensatorio prevista por el Artículo 5° inciso G) de la Ley N° 6.071 y sus modificatorias.
3. Acepta que la presentación de la Solicitud de bonificación y de la presente declaración jurada no le genera derecho alguno, ni genera obligaciones a la Administradora.
4. Conoce que, en caso de ser aprobada la bonificación de tasa, su efectivo otorgamiento se encuentra subordinado a: i) que la Entidad de Crédito otorgue el Financiamiento y, en tal caso, al importe efectivamente desembolsado por la Entidad de Crédito, sobre el cual se efectuará el cálculo de la bonificación de tasa y ii) que el Solicitante cumplimente la totalidad de los requisitos previstos para el otorgamiento de la bonificación de tasa que, en su caso, establezca la Resolución aprobatoria de la misma.
5. Conoce que la resolución de otorgar o no el Financiamiento objeto de bonificación es facultad privativa de la Entidad de Crédito, respecto de la cual la Administradora no tiene injerencia alguna.
6. Conoce que el Financiamiento es otorgado por la Entidad de Crédito, con fondos propios, y se encuentra sujeto a la normativa legal aplicable al mismo.

Atentamente.

.....
Firma y Aclaración del Solicitante o su representante



Abg. SILVINA B. GIORDANO
Directora Ejecutiva
Administradora Provincial del Fondo